

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la pasiva que notificada en la forma prevista por el decreto Legislativo 806 de 2020 el pasado 21 de Septiembre de 2020. El lindero final de traslado vence el próximo 20 de octubre de 2020 y no se observa que en el escrito de contestación de fecha 05 de octubre pasado, se haya consignado que se renuncia al término restante para contestar.

Palmira, Octubre 16 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

RAD.76520311000320200018900
Unión Marital de Hecho
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que, aún corre el término para contestar la demanda, no advirtiéndose renuncia al mismo a pesar de haberse descrito el traslado por la demandada, una vez venza éste se procederá a impartir a dicho escrito – en lo atinente a la excepción de mérito propuesta- el trámite previsto en el art. 370 del C.G.P. habida cuenta que dicho éste no fue objeto de modificación en el D.L.806 de 2020.

Lo propio se hará en relación con el pronunciamiento que de las mismas hace la parte actora las cuales, habida cuenta que no se ha surtido aún la oportunidad procesal, como es el traslado de las excepciones propuestas, deviene extemporáneo por anticipación y en el momento oportuno apenas surta lo correspondiente a cada una de ellas, daremos respuesta, entre otras, a lo deprecado por la parte demandada que ya sufrió repulsa por el otro sujeto procesal, de cara a una sentencia anticipada por el aspecto personal, a lo que no se resiste aquella, cuestiona solo lo relacionado a los efectos patrimoniales. En razón de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. AGREGAR A LOS AUTOS el escrito por el cual la pasiva se pronuncia sobre las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia, con la constancia de haberse presentado en oportunidad.

2°. AGREGAR a los autos, sin consideración, el escrito presentado por la parte actora a través del cual se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la parte demandada el cual, conforme a lo indicado en la parte considerativa, deviene extemporáneo por anticipación.

3°. RECONOCER PERSONERIA al abogado DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, actualmente en ejercicio, cedula bajo el No. 16.266.274; inscrito ante el C. S de la J con la TP. 143.682 para que represente a la demandada en éstas diligencias en el término contenido en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.